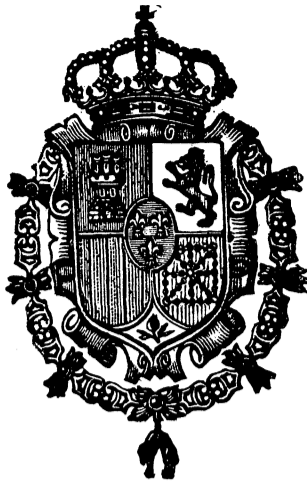


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La indudable y trascendental importancia que para el Gobierno de V. M. tienen los cables submarinos que se tenderán en breve á nuestras posesiones del Norte de Africa y á la plaza de Tánger, en el vecino imperio, exige de aquél medidas previsoras que tiendan á dejar establecidas las comunicaciones en el momento en que queden tendidos los cables, y á asegurarlas en lo posible contra las eventualidades que pudieran ser un obstáculo al funcionamiento regular de las nuevas líneas.

Trátase, en efecto, de plazas importantísimas que se hallan enclavadas en país donde los buenos deseos y excelentes propósitos de sus Autoridades no resultan siempre garantía suficientemente sólida para la tranquilidad de nuestras posesiones, y que, por su especial situación en el Mediterráneo, son puntos estratégicos en cuya seguridad, garantida contra todo evento, están tan interesados el honor como la integridad de la patria, consideraciones que impulsaron tan acertadamente á V. M. á decretar en 14 de Agosto último el establecimiento de la comunicación telegráfica submarina. Tiene esta red el exclusivo carácter militar sin que pueda esperarse, antes de plantear la ampliación que oportunamente tendrá la honra de someter á V. M. el Ministro que suscribe, que las nuevas líneas submarinas produzcan al Tesoro más que rendimientos absolutamente insignificantes. Atendiendo á esta circunstancia, tan importante desde el punto de vista económico, y á la necesidad de que todas las estaciones de los cables presten servicio permanente, por exigirlo así el carácter esencialmente militar de la red submarina, el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., ha estudiado el modo de obtener las comunicaciones tan constantes como puedan necesitarse y en las condiciones económicas más favorables para los intereses del Erario, sin olvidar por eso las consideraciones que la Administración debe tener para con sus empleados, según la naturaleza de los servicios que les encomienda.

Los que hayan de servir las estaciones de estos cables, además de prestar el servicio permanente, siempre penoso, han de vivir en condiciones mucho más desfavorables que los demás funcionarios de la red española, y algunos de ellos, los destinados á Alborán, Chafarinas, Alhucemas y Vélez de la Gomera, en un aislamiento tal con el resto del mundo civilizado, y con tantas privaciones de cuanto más puede hacer agradable la vida del hombre, que el Ministro que suscribe ha creído deber suyo el cuidar preferentemente de recompensar de algún modo el sacrificio que han de imponerse. Aun siendo evidente que el Estado tiene derecho á exigir de sus empleados que sirvan allí donde la pa-

tria tiene necesidad de sus servicios, no puede el Ministro que suscribe desconocer que los de esta índole merecen mayor retribución, y al efecto cree que al personal que sirva las estaciones de Tánger, Ceuta y Melilla, debe asignarse un sobresueldo igual á la mitad de su haber, con lo que se compensa en lo posible el sacrificio que lleva en sí la prestación del nuevo servicio. Para el que preste los suyos en Alborán, Alhucemas, Chafarinas y la Gomera, este sobresueldo no remuneraría al empleado por las penalidades á que su destino le sujeta, siendo preciso, en concepto del Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., concederle una modesta gratificación por razón de residencia, que compense las mayores adversidades que han de sufrir en sus puestos.

No obstante la urgencia y necesidad del nuevo servicio, y la justificación sobrada de las gratificaciones de que queda hecha mención, el Ministro que suscribe, teniendo presente lo que dispone el art. 36 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del año último, cree que mientras las Cortes no aprueben las alteraciones expuestas en el párrafo anterior, el personal que sirva las estaciones telegráficas de esta red debe ser considerado en comisión, conforme á lo que se previene en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Tratándose de estaciones que apenas cursarán otro servicio que el oficial, parecería tal vez excesivo el número de empleados que se asigna en la adjunta plantilla á cada una de aquéllas; pero considerando que el servicio ha de ser permanente y de una vigilancia extremada para satisfacer con la necesaria puntualidad á las exigencias posibles del ramo de Guerra, y teniendo por otra parte presente que los mismos empleados han de desempeñar también el servicio postal que corresponda á aquellas plazas, se comprende que el número de ellos no es exagerado, si no ha de someterse, además de las ya aludidas penalidades, á otra mayor de no disponer de tiempo alguno para el indispensable reposo. Se reducen asimismo los gastos de explotación de estas oficinas, no fijando en sus respectivas plantillas más que un sólo funcionario facultativo, y disponiendo que los demás sean de la clase de Auxiliares permanentes ó temporeros, según convenga al mejor servicio. A estas plazas podrán optar los actuales aspirantes y temporeros del Cuerpo si les conviniera desempeñarlas; y si fuera preciso para atender á las necesidades del servicio, podría disponerse que los Auxiliares permanentes que hubieran de prestar los suyos en aquellas estaciones, adquirieran en ellas los conocimientos prácticos necesarios bajo la dirección de los Jefes respectivos y demás empleados conocedores de la especialidad de que se trata.

Podría también disponerse, para unificar en lo posible los funcionarios de estas dependencias, que siempre que haya lugar á ello, los Auxiliares pertenezcan á la familia del encargado de la estación, á semejanza de lo que se ha dispuesto para las estaciones de día completo y de servicio limitado prolongado, con objeto de que aquél encuentre las mayores ventajas posibles, ya que se exige de él servicios especiales muy distintos de los que se imponen á los demás funcionarios del Cuerpo.

Fusionados los dos servicios de Correos y Telégrafos en estas oficinas, como lo están en las subalternas de la Península, su dependencia para todos los efectos reglamentarios debe ser la racional que corresponde á la respectiva situación de aquéllas y á las comunicacio-

nes de que han de disponer. Así las estaciones estafetas de Tánger y de Ceuta dependerán en lo concerniente al servicio telegráfico de la Sección de Cádiz, y de la Administración principal de la misma capital en lo que al servicio postal se refiere, y las de Alborán, Alhucemas, Chafarinas, Vélez de la Gomera y Melilla de la Sección y Administración de Almería respectivamente.

La índole del servicio que estos cables y sus estaciones han de prestar, así como el propósito que perseguía el Gobierno de V. M. al imponer al Tesoro público el gravamen que suponen las nuevas comunicaciones eléctricas, parecen aconsejar que tal servicio deba prestarse con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, así como que el importe de las líneas gravite sobre el mismo departamento; pero puesto que el crédito primitivo se concedió al Ministerio de la Gobernación, y toda vez que la premura del tiempo no permite discutir el punto sin que resulten perjuicios para el servicio del Estado, puede decretarse que los gastos todos que la nueva red ocasione en el tiempo que resta del actual ejercicio se satisfagan con cargo al presupuesto de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, y que para los ejercicios sucesivos designen de común acuerdo los Ministros de la Guerra y de la Gobernación la parte con que cada uno de estos departamentos debe contribuir al pago de los gastos de instalación de esta red militar y á los que ocasione su entretenimiento.

Fundándose en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta plantilla de personal para las estaciones telegráficas de Alborán, Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla, Tánger y Vélez de la Gomera, y amarres de los cables de Africa.

Art. 2.º El personal de Telégrafos que sirva en las estaciones de Ceuta, Melilla y Tánger disfrutará de un sobresueldo igual á la mitad de su haber. El que preste sus servicios en las islas de Alborán, Chafarinas, Alhucemas y Vélez de la Gomera disfrutará del mismo sobresueldo y además de una gratificación, por razón de residencia, de 360 pesetas anuales, los encargados de las estaciones; 300, los Auxiliares de primera clase; 240, los de segunda y tercera, y de 200, los Celadores y Ordenanzas.

Art. 3.º Todas las estaciones de esta red submarina prestarán servicio permanente, y sus empleados se harán cargo de las oficinas de Correos de las localidades respectivas, conforme á lo que se previene en el Real decreto de 14 de Octubre de 1879.

Art. 4.º En cada una de estas estaciones habrá solamente un individuo facultativo del Cuerpo de Telégrafos y el número de Auxiliares permanentes ó temporeros que determina la adjunta plantilla. El Ministro de la Gobernación podrá, sin embargo, aumentar este

número en circunstancias excepcionales y por el tiempo que éstas lo exijan.

Art. 5.º Los actuales aspirantes y temporeros del Cuerpo de Telégrafos podrán optar á las plazas de Auxiliares de las estaciones de Alborán y de la costa de Africa, conforme á lo prevenido en el reglamento de Auxiliares de transmisión.

Si no hubiese voluntarios para estas plazas, y la Dirección de Correos y Telégrafos no pudiera disponer por el momento de personal suficientemente apto para cubrir las, serán nombrados los Auxiliares necesarios, concediéndoles un plazo de tres meses para que adquieran en aquellas estaciones la suficiencia requerida.

Art. 6.º Las estaciones estafetas de Ceuta y Tánger dependerán para los efectos reglamentarios de la Dirección de la Sección de Cádiz, en lo que respecta al servicio telegráfico, y de la Administración principal de la misma provincia en lo concerniente al servicio postal. Las de Alborán, Alhucemas, Chafarinas, Melilla y Vélez de la Gomera dependerán de la Sección y Administración de Almería respectivamente.

Art. 7.º Los gastos de instalación y entretenimiento de los cables y sus amarres y estaciones se satisfarán por lo que resta de ejercicio económico con cargo á los créditos correspondientes del Ministerio de la Gobernación. Para los ejercicios sucesivos los Ministros de la Guerra y de la Gobernación designarán, de común acuerdo, la parte de estos gastos que deba satisfacerse con cargo á los presupuestos de su respectivo departamento.

TRANSITORIO

No se abonará al personal de las estaciones de Africa el sobresueldo y la gratificación por residencia de que trata el art. 2.º mientras aquella disposición no sea aprobada por las Cortes. Entre tanto, dicho personal será considerado en comisión del servicio, conforme á lo que previene el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

Plantilla del personal que ha de servir las estaciones y puntos de amarre de los cables telegráficos submarinos de la Península y las posesiones españolas del Norte de Africa y Tánger.

Sección de Cádiz.

TARIFA (AMARRE)

Un Celador.

TÁNGER

Un Oficial primero.
Dos Auxiliares permanentes de primera.
Un id. id. de segunda.
Un Celador.
Un Ordenanza de tercera.

CEUTA

Un Oficial primero.
Dos Auxiliares permanentes de primera.
Un id. id. de segunda.
Un Celador.
Un Ordenanza de tercera.

Sección de Almería.

ALMERÍA (AMARRE)

Un Celador.

ALBORÁN

Un Oficial segundo.
Un Oficial permanente de primera.
Un id. id. de segunda.
Un id. id. de tercera.
Un Celador.
Un Ordenanza de tercera.

MELILLA

Un Oficial segundo.
Un Auxiliar permanente de primera.
Un id. id. de segunda.
Un id. id. de tercera.
Un Celador.
Un Ordenanza de tercera.

CHAFARINAS

Un Oficial primero.
Un Auxiliar permanente de primera.
Un id. id. de segunda.
Un id. id. de tercera.
Un Celador.
Un Ordenanza de tercera.

PEÑÓN DE ALHUCEMAS

Un Oficial segundo.
Un Auxiliar permanente de primera.
Un Auxiliar id. id. de segunda.
Un id. id. de tercera.
Un Celador.
Un Ordenanza de tercera.

PEÑÓN DE VÉLEZ DE LA GOMERA

Un Oficial segundo.

Un Auxiliar permanente primera.
Un id. id. de segunda.
Un id. id. de tercera.
Un Celador.
Un Ordenanza de tercera.
Madrid 10 de Febrero de 1891.—SILVELA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por los Inspectores generales de las Armas é Institutos y Director de la Academia general militar,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se verifiquen el 20 de Junio próximo exámenes de ingreso, con arreglo á las instrucciones que se insertan á continuación, para admitir 300 alumnos en la Academia general militar.

Es asimismo la voluntad de S. M., que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de Mayo de 1886 se reserven para Ultramar las plazas siguientes: Cuba el 8 por 100, ó sean 24; Filipinas el 6 por 100, ó sean 18; Puerto Rico el 4 por 100, ó sean 12, y en caso de no llenarse estas plazas en el distrito á que se asignan, se cubran también con los aspirantes de la Península, á cuyo fin los Capitanes generales de Ultramar telegrafiarán á este Ministerio el resultado numérico de los exámenes en cuanto éstos tengan lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1891.

AZCÁRAGA

Señor.....

Instrucción que se cita.

Convocatoria de Junio de 1891.

Debiendo verificarse el 20 de Junio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se insertan á continuación los artículos del reglamento orgánico, reformados conforme á disposiciones posteriores, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en inteligencia de que serán nombrados alumnos los 300 calificados de admitidos por orden de mejores censuras. En dicha cifra están comprendidas 24 plazas que se reservan para los procedentes de Cuba, 18 para los de Filipinas y 12 para los de Puerto Rico.

Advertencias generales.

En la convocatoria actual se exigirá como condición precisa á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ella la presentación de certificados universitarios de aprobación en todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato en artes, sin que sea obligatoria la exhibición del título de Bachiller.

Los individuos del Ejército están dispensados de presentar el título de Bachiller en artes, así como también los certificados universitarios de las asignaturas que lo componen, según preceptúa el art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1889, y tienen derecho, una vez que hayan obtenido ingreso en la Academia general militar, á las gratificaciones que esta ley concede. Estos beneficios solamente son aplicables á los individuos que de hecho sirven en el Ejército.

A este concurso pueden presentarse todos los aspirantes paisanos ó militares que lo soliciten, procedan ó no de los Colegios preparatorios militares, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias.

Los aspirantes militares disfrutará transporte por cuenta del Estado para ir á Toledo desde su residencia, y regresar á ella concluidos los exámenes, según determina la Real orden de 22 de Abril de 1890.

Organización.

Artículo 1.º La Academia general militar, creada por Real decreto de 20 de Julio de 1882, es Centro de instrucción común á todos los Oficiales del Ejército, y Escuela preparatoria para ingresar sin examen en las de aplicación ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

Alumnos.

Art. 66. Las vacantes de alumnos se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan á los concursos anuales, y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubieren alcanzado notas de aprobación.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

1.º Ser ciudadano español.
2.º Las condiciones de edad que se previenen por Real orden de 20 de Junio de 1890, cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Los aspirantes paisanos que se presenten á ingreso en la Academia general militar, en la convocatoria de este año y en las sucesivas, no deberán exceder de la edad de diez y nueve años, y de la de veinte si son hijos de militares. Estos límites de edad serán los únicos que se tendrán en cuenta para autorizar la presentación á concurso de los aspirantes que lo soliciten.

2.º Para los individuos que de hecho sirven en el Ejército y en la Armada, la edad máxima de ingreso en la Academia general militar será la de veintidós años. Los individuos del Ejército que lleven dos ó más años de permanencia en filas, podrán ingresar hasta los veintisiete años.

3.º En los Colegios preparatorios, la edad mínima de ingreso en cualquier curso será la de nueve años, continuando vigente, respecto á los límites superiores de edad, lo prescrito en el art. 56 del reglamento, ampliados en un año para los hijos de militares.

4.º Las edades á que hacen referencia las disposiciones anteriores han de ser cumplidas en 31 de Agosto de los años en que tengan lugar las convocatorias (1).

(1) Por Real orden de 30 de Diciembre de 1890 se hacen extensivos los beneficios de esta Real orden á los reclutas que sirven en los Cuerpos de Voluntarios de Cuba.

3.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la Superioridad para la resolución que proceda.

4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo correspondiente á su edad.

5.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

6.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

7.º Hallarse en posesión del título de Bachiller en artes, ó presentar certificados universitarios de aprobación de las asignaturas del Bachillerato.

Esta condición no se exigirá á los individuos del Ejército (1).

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados, en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes (2):

1.º Acta de nacimiento del aspirante.
2.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

3.º Copia certificada del título de Bachiller en artes ó de los certificados universitarios de aprobación de las asignaturas que forman el Bachillerato.

4.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, si éste hubiere fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la Superioridad si creyeren que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director de la Academia general por conducto de sus Jefes respectivos: éstos cursarán las solicitudes, acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los pretendientes, paisanos, como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el 1.º de Junio, y se tendrán por no presentadas las que se reciban después del citado día en aquel Centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de alumnos se adjudicarán por riguroso orden de censuras, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los sargentos, cabos y soldados que no hayan cumplido veintisiete años de edad, y lleven más de dos de permanencia en filas (3).

Art. 72. Los hijos de militares cuyos padres hubieren muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, optarán á las plazas que les correspondan según el artículo anterior, por sus censuras, y los que las hubieren obtenido menores que el último admitido, serán también declarados alumnos, siempre que aquellas sean suficientes para la aprobación, recibiendo sólo este aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente (4).

Art. 73. Los alumnos hijos de paisanos pagarán 3 pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militares cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria si no alcanzan pensión, y 50 céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales Generales abonarán una peseta diaria ó una 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derecho de matrícula (5).

Los haberes que disfrutará los alumnos que antes de su ingreso sirvan como individuos de tropa en el Ejército serán regulados por la Real orden de 17 de Noviembre de 1890, cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Todos los individuos de tropa con más de dos años de servicio en filas que hayan ingresado en la Academia general militar después del 25 de Febrero de 1890, ó ingresen en lo sucesivo lo mismo si proceden del alistamiento que de la clase de voluntarios, disfrutará como único devengo la gratificación de 3 pesetas diarias, que les reclamará la Academia general militar en sus extractos de revista, con cargo á la partida correspondiente del presupuesto.

Estos individuos cobrarán también sus premios de reenganche, los cuales les serán reclamados por los Cuerpos á que pertenezcan.

2.º Los individuos á quienes se refiere el artículo anterior, no causarán baja en los Cuerpos de donde proceden, ni por consiguiente se cubrirán sus vacantes, y no se les hará en ellos otra reclamación que por el concepto de premios de reenganche.

3.º Los individuos de tropa que procedan del alistamiento y no lleven dos años de servicio en filas al ser admitidos en la Academia general militar, tendrán derecho al haber correspondiente á su clase y al pan en beneficio, reclamándose ambos devengos por el Cuerpo á que pertenezcan, y abonándose á la Academia general ó á la de aplicación en donde el alumno curse los estudios. Las Academias, á su vez, remitirán mensualmente á los Cuerpos el justificante de revista, puesto que estos individuos no han de causar baja en los de su procedencia, ni se cubrirán sus vacantes.

4.º Los individuos de la clase de voluntarios que ingresen en la Academia general militar sin contar dos años de servi-

(1) Véase la ley adicional á la constitutiva del Ejército, fecha 19 de Julio de 1883, art. 6.º, y Real orden de 2 de Junio de 1888.

(2) Estos documentos deberán ir cosidos á la instancia por el orden que se enumeran.

(3) Véase la ley antes citada.

(4) Véase la Real orden de 20 de Septiembre de 1883.

(5) Por Reales órdenes de 5 de Marzo de 1884 y 15 de Septiembre de 1890, se dispone que á todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso en la Academia general militar en la Península y Ultramar, se les exija en el concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar antes de empezar el examen del primer ejercicio.

Por Real resolución están eximidos del pago de derechos de examen los aspirantes militares que lleven más de dos años de servicio en filas.

cio en filas no disfrutará, mientras sean alumnos, haber ni pan. Los Cuerpos cubrirán sus vacantes, y si se incorporaran nuevamente por no haber terminado la carrera, quedarán como supernumerarios los que pertenezcan á la clase de cabo y sargento, hasta ocupar la primera vacante de su clase.

5.º El tiempo servido como alumno en las Academias militares se contará, para el de total compromiso con el Ejército, en la segunda reserva.

6.º Todos los individuos de tropa que habiendo pertenecido á cualquiera de las Academias militares no terminen en ellas sus estudios, volverán á los Cuerpos de su procedencia.

Si son de la clase de voluntarios, quedarán en la misma situación en que se encontraban al ingresar en la Academia, y sujetos, por consiguiente, al cumplimiento de su compromiso anterior, y si procedieran del alistamiento serán clasificados, para determinar su situación, con arreglo á la ley y al artículo anterior (1).

Art. 74. El pago de asistencias y matriculas se hará por trimestres adelantados, y los alumnos depositarán también en Caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados los alumnos internos, entregarán en la Caja de la Academia: un trimestre de asistencias adelantado, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y las 15 pesetas para gastos particulares. Los saldos á favor, en las cuentas finales de los alumnos que sean baja en el establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los alumnos, si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo del Director de ella, al cual corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada, si el comportamiento del alumno no fuese completamente satisfactorio.

Art. 77. Los alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia, presentarán los alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran.

Prendas de uniforme.

Ros con pompón para gala.
Guerrera de paño.
Dos pares de pantalones encarnados con doble franja azul.
Esclavina.
Dos guerreras, una de paño gris y otra de lanilla.
Gorra teresiana.
Gorro de cuartel.
Polainas.
Sable.
Cinturón (2).

Todas las prendas de uniforme serán de color exactamente igual al de las muestras que se facilitarán por la Academia general á los aspirantes aprobados.

Ropa interior.

Seis camisas blancas marcadas con las iniciales del alumno (como todas sus ropas y efectos), y 12 cuellos blancos.
Doce pares de calcetines, seis pares de calzoncillos, cuatro sábanas de hilo, cuatro fundas de almohada de hilo, dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia, y cuatro toallas de hilo.

Y además los efectos siguientes:
Dos mantas blancas de lana.
Dos pares de guantes blancos de hilo.
Dos pares de botinas de becerro.
Cubierto completo de metal blanco con baño de plata y las iniciales del alumno.

Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio.
Un candilero de latón arreglado á modelo.
Dos colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó banqueta, que facilitará la Academia, con cargo al alumno.
Los alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de éstos 15 pesetas al ser filiados, y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo.

Un catre de hierro, un colchón, dos almohadas, un jergón, una cómoda papelería, un correaje completo, dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del alumno, el cual no podrá cambiarlos, y deberá reponerlos cuando se extravíen ó deterioren, quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el alumno, por cualquier concepto, sea baja en ella.

Art. 79. Si algún alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si transcurriera un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descubierto, será propuesto el alumno para su separación de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educación de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar, abonará el Estado las pensiones siguientes.

1.º Doscientas cuarenta de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales.

2.º Veinte de una peseta para hijos de Oficiales generales.

3.º Diez y nueve de 2 pesetas para los hijos de militares muertos en campaña ó de resultados de heridas recibidas en ella, aumentándose, si fuese necesario, el número de pensiones de esta clase con el de las que tengan cabida en el crédito supletorio que al efecto se consignará en el presupuesto de cada ejercicio.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualquiera de estas pensiones la solicitarán del Director de la Academia (3) en instancia escrita precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que le corresponde.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Academia, el cual los revisará, y resolverá lo que proceda, conforme á las soberanas disposiciones que rigen en la materia.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales, y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos por el orden que determinen las notas que hubieren obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferi-

dos, á igualdad de notas, los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político militares, sin referencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, los de los Jefes y Oficiales retirados, con sueldo ó sin él, Condestables, empleados del material de Artillería, con nombramiento de Real orden, y Músicos Mayores (1).

Por Real orden de 28 de Agosto de 1889 se concede á los empleados de los Cuerpos auxiliares del Ejército que tengan su nombramiento de Real orden y sueldo de 1.500 pesetas por lo menos, disfruten las ventajas concedidas á los Oficiales para el ingreso y permanencia de sus hijos en las Academias militares.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable, para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alférez.

Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos; en caso de notoria desaplicación del interesado, por mala conducta y reincidencias en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas aprobado por la Superioridad.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ó Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiese perdido, con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los alumnos respectivos. Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el día que se les señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento, practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes.

Los que resultasen útiles condicionales quedarán sujetos á lo que dispone la Real orden de 2 de Agosto de 1889.

Exámenes de ingreso.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Aritmética.—Algebra elemental.—(La parte titulada algoritmo algebraico).—Geometría plana.—Traducción del francés.—Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

Además los individuos del Ejército que no acrediten por certificado universitario ó de otra Academia militar haberlas aprobado, se examinarán de las asignaturas siguientes:

Gramática castellana.
Historia de España y Universal.
Geografía de España y Universal.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la conceptualización relativa de los aspirantes, del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia, se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 16, la nota de desaprobado, de 7 á 15 la de bueno, de 16 á 19 la de muy bueno y á 20 la de sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por cuatro las notas parciales. Los que resulten con el mismo número, se colocarán por el orden de mejores censuras en los certificados universitarios, y en igualdad de circunstancias obtendrá lugar preferente el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno, será la de bueno por pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado (2).

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los ejercicios siguientes:

1.º Aritmética.—Traducción del francés.
2.º Algebra elemental.—Geometría plana.
3.º Dibujo.
4.º Para los aspirantes, á quienes según el art. 86 correspondía:

Gramática castellana.
Historia de España y Universal.
Geografía de España y Universal.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Las notas que expresen el resultado de los exámenes serán cuatro, una en aritmética, otra en traducción del francés, otra en Algebra elemental y Geometría y la cuarta en Dibujo.

En los exámenes de Gramática, Geografía ó Historia, sólo se calificarán los aspirantes de aprobado y desaprobado, y no influirá, por consiguiente, su resultado en el orden de preferencia.

(1) Reales órdenes de 30 de Mayo de 1883, 29 de Noviembre de 1884, 20 y 23 de Marzo de 1885 y 1.º de Diciembre de 1888.

(2) Los aspirantes que resulten con el mismo número ó nota fiscal de los exámenes de Aritmética, Francés, Algebra, Geometría, y Dibujo, se colocarán en el orden siguiente:

1.º Los militares que lleven más de dos años de servicio en filas, prefiriendo entre ellos los de mayor tiempo de permanencia en ellas.

2.º Los paisanos y los militares que cuenten menos de dos años de permanencia en filas. Dentro de este grupo se observará el orden que señala el art. 89 del reglamento orgánico de la Academia general.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director, y la presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall, ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los Examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario.

Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán en el siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que se termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese, del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá también á este Ministerio la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido algunas de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de alumnos anunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento, indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados y jurarán la bandera leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Septiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director, de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia siempre que á sus instancias elevadas á la Superioridad acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Septiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo á aquéllas las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética, Salinas y Benítez.—No se exigirá la materia contenida en el cap. 2.º, titulado *Aproximaciones numéricas*, contenido en el libro 4.º

Se exigirá el conocimiento de la raíz cúbica con extensión análoga al de la raíz cuadrada que se comprende en el referido texto.

Algebra Elemental, Salinas y Benítez.—El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro 1.º del texto aprobado, excepción hecha de la construcción de una tabla de logaritmos de que trata el núm. 95.

Geometría, Ortega.—El examen de esta asignatura comprenderá toda la Geometría plana, á excepción de la materia contenida en los números 381 al 383 inclusive, referente á la relación de la circunferencia al diámetro.

El problema del número 310 no se exigirá como lo resuelve el autor; puede darse la resolución directa, según lo hacen Felú, Rouché, Dufally y otros varios autores.

Se suprimirán los escolios de los números 309 y 311.
Dibujo.—El examen comprenderá el dibujo natural hasta cabezas inclusive.

El examen de Gramática, Geografía ó Historia, será con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 12 del corriente mes, y los textos: Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española, correspondiente á la última edición de la Gramática castellana.

Geografía, Villalva.
Historia de España, Beltrán.

Historia Universal, Castro, aumentado por Sales y Ferré.

Madrid 25 de Febrero de 1891.—AZCÁRRAGA.

(1) Por Real orden de 30 de Diciembre de 1890 se hace extensivo el beneficio de la gratificación de 3 pesetas diarias á los reclutas que sirven en los Cuerpos de Voluntarios de Cuba, cuando hayan permanecido tres años en sus filas.

(2) En Real orden de 15 de Octubre de 1889 se dispuso que el sable sea de tirantes, igual al que usan los Jefes de Infantería.

(3). Real orden de 3 de Agosto de 1889,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Febrero de 1891.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS					TOTAL.....	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado
		De pena de muerte.....	Propuestas por Salas Pontificadas.....	Con arreglo al art. 20 del Código.....	Solicitados.....						
Atentado contra la Autoridad y sus agentes.	4	»	1	»	»	1	2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional.	4 meses.....	Reducción á un año de la pena impuesta.....	Favorables.	
»	»	»	»	»	1	1	2 años, 4 meses y un día de prisión correccional.	2 meses y 18 días..	De la mitad de la pena...	Favorables.	
Desacatos, insultos é injurias á la Autoridad.	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Falsificación de billetes de Banco.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.....	5	»	»	»	1	1	8 años y un día de presidio mayor.....	2 años, 8 meses y 23 días.....	Comutación por presidio correccional en su grado medio.....	Favorables.	
Denuncia falsa.....	»	»	»	»	1	1	3 años y 7 meses de presidio correccional.....	2 años, 5 meses y 26 días.....	Comutación del resto por destierro.....	Favorables.	
Usurpación de funciones.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Contra la salud pública.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Infidelidad en la custodia de presos.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Infidelidad en la custodia de documentos.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cohecho.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Malversación de caudales públicos.....	»	»	»	»	1	1	3 años, 6 meses y 21 días de presidio correccional.	2 años, 2 meses y 21 días.....	Del resto de la pena.....	Favorables.	
Parricidio.....	1	»	1	»	»	1	Cadena perpetua.....	7 meses y 15 días..	Comutación por 15 años de cadena.....	Favorables.	
»	2	3	»	»	»	3	La de muerte.....	»	Comutación por la inmediata.....	En uno favorables. En 2 desfavorable el de la Sala y favorable el del Consejo.	
Asesinato.....	»	»	»	»	1	1	Cadena perpetua.....	Más de 30 años....	Del resto de la pena.....	Favorables.	
Homicidio.....	40	»	»	»	1	1	12 años y un día de reclusión.....	4 años, 9 meses y 8 días.....	De la tercera parte de la pena impuesta.....	Favorables.	
»	»	»	»	»	1	1	20 meses y 21 días de prisión correccional.....	5 meses.....	Del resto de la pena.....	Favorable el de la Sala, desfavorable el del Consejo.	
Disparo de arma de fuego.....	5	»	»	»	1	1	2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional.	Un año y 15 días..	De la cuarta parte de la pena impuesta.....	Desfavorable el de la Sala, favorable el del Consejo.	
»	9	»	»	»	1	1	6 años, 6 meses y 2 días de destierro y multas de 250 y 125 pesetas.....	2 años, 6 meses y 26 días.....	De la mitad de las penas.	Favorables.	
Lesiones.....	»	»	»	»	1	1	22 meses de prisión correccional.....	7 meses y 15 días..	Comutación del resto por destierro.....	Desfavorable el de la Sala, favorable el del Consejo.	
Abusos deshonestos.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Allanamiento de morada.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coacciones.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Robo y homicidio.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	1	1	2 años, 11 meses y 11 días de presidio correccional.	19 meses y 25 días.	Del resto de la pena.....	Favorables.	
Robo.....	14	»	»	»	1	1	3 años de presidio correccional.....	9 meses y 15 días..	Del resto de la pena.....	Favorables.	
»	»	»	»	»	1	1	7 años, un mes y 12 días de presidio correccional (dos penas).....	6 años y 2 meses..	Del resto de las dos penas.	Favorable el de la Sala, desfavorable el del Consejo.	
Hurto.....	1	»	»	»	1	1	Unaño y un día de prisión correccional.....	6 meses y 7 días...	De la mitad de la pena impuesta.....	Favorables.	
Estafas.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Abusos electorales.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	106	3	2	1	13	19					

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

	Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
Indultos negados.....	16	3	35	1	51	106
Indultos concedidos....	»	13	2	4	»	19
TOTAL.....	16	16	37	5	51	125

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Febrero de 1891.

Table with 13 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns. It lists 61 individual cases with their respective details.

Total de inhumaciones, 57 y 4 fetos.—Varones, 40; hembras, 21.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include: De viruela (1), De difteria (2), De sarampión (2), and Del aparato respiratorio (Bronquitis 14, Pneumonías 8, Otras respiratorias 4) totaling 26.

Madrid 28 de Febrero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico. AVISO A LOS NAVEGANTES Núm. 226.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.350. CAMBIOS PROYECTADOS EN EL FARO PLOTANTE DE RUYTINGEN Y EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE ESTE PONTÓN. (A. a. N., núm. 218/1.270. Paris, 1890.)

La altura del plano focal de la luz sobre el nivel del mar será de 12 metros. El palo del pontón rematará en una mira esférica con claraboya pintada de rojo.

Se aumentará considerablemente la intensidad luminosa, la luz emitirá cada veinte segundos destellos rojos, precedidos y seguidos de eclipses totales.

El pontón estará provisto de una sirena que en tiempo de niebla emitirá un grupo de dos sonidos del mismo tono, alternando cada treinta segundos próximamente con un sonido simple.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 152, y carta número 219 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Estrecho de Gaspar.

1.351. INSTALACIÓN DE VALIZAS EN LOS BAJOS NJELA Y TREE (ENTRADA DE TANDJONG PANDAN). (A. a. N., número 218/1.272. Paris, 1890.)

Estas valizas, de 10 metros de altura, están pintadas á fajas horizontales rojas y blancas.

Situaciones próximas de los bancos: Tree, 3º 9' 20" S. y 113º 39' E.; Njela, 3º 12' S. y 113º 40' 4" E.

Carta núm. 148 A de la sección V.

ESTRECHO DE MALACA

Entradas Occidentales.

1.352. SUPRESIÓN DE LA ESTACIÓN DE PRÁCTICOS DE LA ISLA JERAJAH. (A. a. N., núm. 218/1.273. Paris, 1890.)

participa el Comandante del aviso francés Chasseur, desde hace algún tiempo se ha suprimido la estación de prácticos que se encontraba en la isla Jerajah.

Los prácticos residen en Georgetown, y si se quiere buscar alguno á la entrada del canal S., es indispensable pedirlo anticipadamente por medio de un telegrama.

Carta núm. 498 de la sección IV é instrucciones para la navegación del estrecho de Malaca de 1886, pág. 90.

AUSTRALIA

Estrecho de Torres.

1.353. BAJO BERESFORD.—EXPLORACIÓN NUEVA. (A. a. N., núm. 218/1.274. Paris, 1890.) Como resultado de una reciente exploración del bajo Beresford, llevada á cabo por el buque hidrográfico inglés Paluma...

Situación: 10º 27' 29" S. y 148º 33' 14" E.

Cartas números 489 y 522 A de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas Samoa.

1.354. NOTICIAS RELATIVAS Á LA BAHÍA DE APIA DE LA ISLA DE UPULU. (A. a. N., núm. 219/1.281. Paris, 1890.) El Comandante del crucero francés Volta comunica las noticias siguientes relativas á la bahía de Apia y á sus proximidades.

Las dos luces de la enfilación de la entrada de la bahía de Apia (véase el Aviso núm. 154/822 de 1890), no se encienden ya porque el esqueleto del Adler, que se encuentra en el arrecife interior, ocultaba la luz inferior en la dirección de la enfilación.

La casa Ruge y Hedemann, como también la casa Mac Farlane, citadas en los derroteros, no existen ya. Los Consulados americano é inglés tampoco están ya en la bahía de Apia, sino en Vaiala, al E. de la punta Matantu.

La valiza cuya instalación en la punta Faleula se anunció en el Aviso núm. 133/698 de 1888, no existe ya.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 186, y cartas números 468 y 604 de la sección I.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871...

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán: 1.º Ejecutar una pieza estudiada previamente á elección del opositor.

2.º Tocar otra manuscrita á primera vista. 3.º Presentar ocho piezas de concierto de distintas épocas y géneros, entre las cuales deberán incluirse una gran fuga de una tocata ó fantasía de Bach, y otra de Mendelssohn.

4.º Determinar las frases y períodos que comprenda una pieza escrita expresamente para este efecto, á la cual pondrá también la digitación y los matices que le sean propios, así como también los pedales, contestando además á las preguntas y observaciones que haga el Tribunal respecto á estas materias.

5.º Escribir una Memoria que basará sobre las siguientes materias: 1.ª Ligera descripción del instrumento, y la historia de su construcción hasta el día.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y el de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento, objeto de la oposición.

3.ª El programa detallado dividido por años escolares, que, á juicio del opositor sea el más conveniente para la enseñanza del piano.

El programa y la Memoria antes citados, se remitirán con la solicitud para tomar parte en la oposición, y serán leídos en su día en presencia del Tribunal, por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á las observaciones que le hagan los cooptadores, y si no los hubiera, el individuo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela: el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

7.º Acreditar haber cursado el estudio de la Armonía en esta Escuela, y en su defecto hacer los trabajos (en clausura)

que el Tribunal juzgue oportunos, como prueba de sus conocimientos en esta materia.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del citado reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edicto en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la transferencia de la concesión del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, hecha por D. Mariano Zuaznavar en favor de la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, quedando esta Compañía obligada en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Noroeste.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Francia, sección primera, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 40.071 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Francia, sección primera, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Francia, sección segunda, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 43.909 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Francia, sección segunda, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Barcelona á Rivas, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 51.692 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 520 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Barcelona á Rivas, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Manresa á Girona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 19.578 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Manresa á Girona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 21.648 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 15.208 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Mataró á Granollers, con ramal á Llinás, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 13.858 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Mataró á Granollers, con ramal á Llinás, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Francia (segunda sección), provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 10.002 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 13.311 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 20.620 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 29.292 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 15.605 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 21.074 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Expropiaciones.

D. Félix J. Carazony, Gobernador civil de esta provincia: Hago saber que por virtud de providencia de este Gobierno fecha 16 de Enero próximo pasado, se ha concedido á los herederos del Excmo. Sr. D. José León Teruel como propietarios de las salinas inmediatas á esta población, denominadas Chica y Grande, el improrrogable término de ocho días, para que á los efectos prevenidos por el art. 42 de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, puedan convenir con la Empresa del ferrocarril de Zafra á Huelva la enajenación en favor de ésta, de una pequeña parcela que los distintos servicios de estación de dicha línea en esta capital exigen de la salina Grande, y que designa el plano al efecto presentado; pues de lo contrario se ampliará la tasación de indicada parcela al respecto de los precios consentidos en la primera expropiación de que fueron objeto dichas salinas, con motivo de las mismas obras; é ignorándose la residencia ó domicilio de los mencionados herederos, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 5.º de dicha ley, se notifica por el presente edicto á los referidos herederos, que si en el plazo que el mismo artículo señala, no concurren ó nada exponen por sí ó por persona legalmente autorizada, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal les represente para las diligencias de expropiación que se interesan.

Huelva 18 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Félix J. Carazony.

289—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Por circular de la Dirección general del Tesoro público fecha 3 del corriente, se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda los descubiertos por que aparecen deudores al Tesoro, en concepto de Loterías, los Administradores subalternos de Hacienda que fueron de los pueblos de Alcántara, Don Ricardo Flórez, con un saldo en contra de 31 pesetas 32 céntimos.

timos, y D. Pablo Gallo, de Montánchez, con un descubierto de 13 pesetas 10 céntimos.

Desconociendo esta oficina el paradero de dichos señores, y para que llegue a su conocimiento, se hace público por medio de este anuncio y á fin de que en el improrrogable plazo de veinte días, á partir de esta fecha, se sirvan reintegrar dichas cantidades por las que aparecen en descubierto.

Cáceres 17 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado. 287—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Relación de los individuos que han desempeñado el cargo de Gobernador civil de esta provincia desde el día 6 de Octubre de 1857 al 31 de Diciembre de 1868, los cuales son considerados como responsables subsidiarios en el expediente de alcance que por el concepto de depósito de Minas contrajo D. Narciso Cepedano, Jefe que fué de la Sección de Fomento, con expresión del cargo que les resulta, cuya relación se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que sirva de notificación á los interesados, por ignorarse su domicilio; previniéndose que en el término de ocho días se presenten en esta dependencia á fin de alegar las excusas que crean oportunas; pues de lo contrario se declararán en rebeldía.

D. Toribio Rubio Campos, le resulta un cargo de 12.950'39 pesetas.

- D. Vicente Coronado (interino), ídem íd. 750.
- Francisco Rubio, ídem íd. 6.341'13.
- Ramón Miranda (interino), ídem íd. 1.275.
- Federico Arias Pardiñas, ídem íd. 2.928'41.
- Vicente Coronado (interino), ídem íd. 825.
- Francisco Rubio, ídem íd. 6.818'82.
- Vicente Coronado, ídem íd. 600.
- Eduardo Capelastegui, ídem íd. 534.
- Francisco Méndez Vigo, ídem íd. 2.364'80.
- Eduardo Castaño, ídem íd. 75.
- Eduardo Fernández de Córdoba, ídem íd. 1.034'75.
- Bernabé López Bago, ídem íd. 848'53.
- Rafael Trilló y Figueroa, ídem íd. 755.
- Victoriano Argüelles, ídem íd. 150.

Oviedo 23 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Mariano García Puig Samper. 349—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

No habiéndose presentado en esta Delegación en el término que se le fijó en los edictos publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, fechas 16 y 18 de Noviembre de 1890, respectivamente, para ser notificado de la responsabilidad que le alcanzó á D. Juan Carranza, vecino de Alanis, como te-tigo de abono por resultados de la escritura de fianza que prestó D. Gabriel Carmona, Administrador de Rentas que fué de Cazalla de la Sierra, se le declara en rebeldía por decreto de 20 del mes actual; debiendo entenderse que en lo sucesivo las notificaciones se harán en los estrados de esta dependencia provincial.

Sevilla 23 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro A. Cabezas. 350—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Zamora.—Sin destinatario, Príncipe, 20.
- Málaga.—Federico Duner, Ministerio de Estado.
- Valladolid.—Francisco Antón, Mesón de Paredes, 7.
- Trives.—José Llano, Telégrafos.
- Cádiz.—Juan Palacios, Pez, 37.
- Vitoria.—José Arrazola, Puerta Cerrada, 1.
- Torrijos.—Federico G. Sandoval, hotel Vitoria, Cruz, 18.
- Barcelona.—Fresas, sin señas.
- Pamplona.—General Brigada Angel Aznar, sin señas (ausente).
- Villanueva de la Serena.—Mariano Calderón, Fuenca-rral, 26, bajo.
- Cádiz.—Palacios, Pez, 37, primero.

OESTE

Cangas de Tineo.—Juan Cienfuegos, Almendro, 24, principal.

NOROESTE

Zaragoza.—Joaquín Pardo, San Bernardino, 7.
Madrid 1.º de Marzo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Esteban Marín.

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las asignaturas de Fisiología, Terapéutica y Patología general, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo prevenido por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á oposición es necesario acreditar:
1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veinte años de edad.
3.º Hallarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Los ejercicios consistirán en un examen teórico ó teórico-práctico de las materias propias de las asignaturas y en una práctica de experimentación biológica (experimento fisiológico ó patológico), ó una práctica farmacológica.

Para el primer ejercicio el opositor sacará de la urna, y á la suerte, 10 temas, que explicará delante del Tribunal, empleando el tiempo mínimo de una hora, pudiéndose conceder media hora más si lo estimare conveniente dicho Tribunal.

Para el segundo ejercicio, el actuante sacará á la suerte uno de los 10 temas correspondientes á otras tantas prácticas biológica y farmacológica, y practicará la operación que se indique en el mismo en el espacio de tiempo que el Tribunal señale. Para este ejercicio podrán los opositores consultar las obras que crean convenientes, y deberá el acto ejecutarse necesariamente á presencia del Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose

dose que el plazo para presentar dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 20 de Febrero de 1891.—El Rector, Julián Casaña.

NOTA. El programa por el cual han de regirse dichas oposiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Facultad de Medicina de esta Universidad. 315—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 1.º de Marzo de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín.	1.498	224	1.722	205.737
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	200	24	224	20.109
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14. . . .	179	11	190	17.650
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	165	12	177	15.893
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.	198	23	221	25.235
TOTALES.	2.240	294	2.534	290.624

PAGOS

EN LOS DÍAS 27 Y 28 FEBRERO Y 1.º MARZO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de las Descalzas.	226	285	511	250.796

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—Don José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.—D. Leopoldo Travededo y Casariego.—Marqués de Aguilar.—Conde Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en Consistorio del día 28 de Noviembre último, se anuncia la subasta para las obras relativas á la construcción de un Mercado público en la plaza de la Libertad de esta villa, bajo el tipo de 338.616 pesetas 36 céntimos, cuya subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado, que estará de manifiesto junto con el proyecto y presupuesto de la obra en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal y en el Ministerio de la Gobernación, insertándose á continuación la parte de dicho pliego, en la que se refiere á las condiciones económicas para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, siendo de advertir que las obras deberá empezarse el adjudicatario á los treinta días de aprobado definitivamente el remate, y terminarse á los quince meses de empezadas.

La subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado suyo, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 7 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se inserta, extendidas en un pliego de papel sellado de clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización oficial en la Depositaria de fondos de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el importe del 5 por 100 del valor total de la obra, ó sea la cantidad de 16.930 pesetas 81 céntimos en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en la subasta, cuyo depósito habrá de aumentar aquel á quien quede adjudicado definitivamente hasta el 10 por 100 del precio del remate en concepto de fianza definitiva.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas, durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con arreglo á lo dispuesto en el calendario Real decreto de 4 de Enero de 1883.

PARTE DEL PLIEGO DE CONDICIONES APROBADO EN LO QUE SE REFIERE Á LAS ECONÓMICAS

Art. 84. *Celebración de la subasta.*—Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Gracia y otra en Madrid el día, hora y lugar, que señalen oportunamente los anuncios, para lo cual regirán las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Art. 85. *Cantidad ó tipo para la subasta.*—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 338.616 pesetas 36 céntimos á que asciende el presupuesto, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

Art. 86. *Depósito provisional.*—Para poder tomar parte en la subasta será menester que el licitador haya depositado la cantidad de 16.930 pesetas 81 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Dichos depósitos deberán hacerse, según establece el artículo 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la Caja del magnífico Ayuntamiento respecto á los de Gracia, y en la Caja general de Depósitos en cuanto á los de Madrid. Estas fianzas ó depósitos podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos de los prevenidos en el citado decreto.

Art. 87. *Fianza definitiva.*—Aquel á quien quede adjudicada definitivamente la subasta deberá completar el depósito hasta el 10 por 100 del valor en que le hubieran sido adjudicadas las obras dentro del plazo de diez días, á contar del en que se le comunique la adjudicación.

Art. 88. *Proposiciones.*—Las proposiciones se presentarán escritas en pliegos de papel del sello correspondiente, con arreglo al adjunto modelo, bajo sobre, en el que se incluirá además la cédula de vecindad y el resguardo del depósito.

Art. 89. *Entrega de proposiciones y adjudicación provisional de las obras.*—Las proposiciones se entregarán y serán abiertas, siguiendo las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminada la lectura de todos los pliegos, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Art. 90. *Pujas ó mejoras por presentación de proposiciones iguales.*—En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas durante diez minutos, advirtiéndose que las rebajas ó mejoras que aquéllos hagan no podrán bajar de 200 pesetas.

Art. 91. *Otorgación de la escritura.*—Hecha la adjudicación definitiva, siguiendo siempre las reglas del repetido Real decreto y ampliando la fianza hasta el importe de la definitiva, se citará al rematante para que concurra á otorgar la escritura ante el Notario del Magnífico Ayuntamiento, dándose á éste copia auténtica.

Art. 92. *Gastos de anuncios y demás que ocasione la subasta.*—Será obligación del rematante el pagar los anuncios de la subasta en los periódicos oficiales, así como las escrituras y toda clase de gastos que haya ocasionado la subasta y formalización del contrato.

Art. 93. *Pago de la obra.*—La certificación y valoración librada al principio de cada mes, conforme expresa el art. 73 de este pliego, servirá al contratista, mediante la aprobación de la Corporación municipal, para el cobro del total valor que exprese la certificación.

Igual valor tendrá para el contratista la certificación de la liquidación que, según el art. 83, deberá practicarse al quedar terminadas las obras.

Art. 94. *Devolución del depósito.*—Terminado el año de garantía que expresa el art. 82 de las condiciones facultativas, y aprobado que sea por el Ayuntamiento el acto de la recepción definitiva de la obra, será devuelto al contratista el depósito ó fianza definitiva que expresa el art. 87.

Igualmente podrá devolverse dicho depósito al contratista, siempre que éste tenga certificaciones por liquidar, cuyo importe sea el doble por lo menos de la fianza.

Art. 95. *Rescisión del contrato.*—El contratista podrá rescindir este contrato si después de transcurrido un año de la fecha de la respectiva certificación no le hubiera sido ésta abonada por el Ayuntamiento, entendiéndose siempre que dos meses después de la fecha de cada certificación al importe de esto, se acumularán los intereses á razón del 5 por 100 anual, conforme determina el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 96. *Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*—Las cuestiones que con motivo de este contrato puedan sobrevenir entre el Ayuntamiento y el contratista, se arreglarán teniendo en cuenta el espíritu y letra del Real decreto de 4 de Enero ó del pliego de condiciones generales para las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y en último caso se someterán á los Tribunales de primera instancia de esta jurisdicción.

Gracia 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Federico Quintana.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Antonio Fontcuberta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y habitante en , calle de número , piso , perfectamente enterado de los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto de un edificio para el mercado de la plaza de la Libertad de la villa de Gracia, se comprometo á ejecutar dichas obras, con sujeción en un todo á los expresados documentos, por la cantidad de (en letra), pesetas.
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Pedro Espinar Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Aymerich Seriol, hijo de Ramón y Rosa, natural de Gracia, provincia de Barcelona, vecino de San Gervasio de Cassola, de veintinueve años, soltero, albañil, y con instrucción, y varias veces penado por robo y otros delitos, el cual se fugó de la cárcel de Alicante el día 2 de Diciembre de 1889, á fin de que en el término de quince días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue al mismo y otros por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 20 de Febrero de 1891.—Pedro Espinar.—El Secretario, Mariano González. J—153

D. Pedro Espinar Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan González Solano, hijo de Juan y de Ana, natural de Vera, provincia de Almería, de veintitrés años de edad, casado, minero, vecino de La Unión en Portman; Juan Manuel Segura Roca, hijo de Bartolomé y de Catalina, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Vera, provincia de Almería, vecino de La Unión en Portman, y José García de Roca, hijo de Antonio y de Ana, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Vera, provincia de Almería, vecino de La Unión en Portman, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en la

causa que contra los mismos y otros se les sigue por el delito de juegos prohibidos, toda vez que no han sido habidos en sus domicilios al ir á citárseles é ignorarse su actual paradero; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 23 de Febrero de 1891.—Pedro Espinar.—El Secretario, Mariano González. J—1157

Juzgados militares.

GIJÓN

D. Elías Rivero Sierra, Capitán del tercer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 55, y Juez instructor de la causa seguida de orden superior contra el recluta prófugo denunciado Emilio García Alvarez por no haberse presentado oportunamente al llamamiento para el embarque con destino á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio García Alvarez, natural de las Rabias, parroquia de Riberras, Concejo de Soto del Barco, en la provincia de Oviedo, Capitania general de Castilla la Vieja, hijo de Manuel y de María, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales no se expresan, por no constar en su filiación, como tampoco su estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Santa Catalina de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Emilio García Alvarez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gijón 24 de Febrero de 1891.—Elías Rivero Sierra. 347—M

LERIDA

D. José Pallarés Grau, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Lérida, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de la zona, de la sumaria instruida contra el sustituto Salvador Porta Gasol por el delito de falta de presentación al haber sido llamado para su destino al Ejército de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Porta Gasol, natural de San Salvador, provincia de Lérida, vecindado en Pobl de Ciervoles, hijo de Salvador y de Cándida, soltero, de veinticuatro años y diez ochos días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, barba poblada, su frente espaciosa, su aire libre, su producción buena, su estatura un metro 634 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en las oficinas del cuadro de reclutamiento de Lérida, núm. 15, sitas calle de la Academia núm. 27, piso primero, derecha, á mi disposición, á responder á los cargos que como desertor se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la captura del referido Salvador Porta Gasol, y en caso de ser habido lo remitan á la citada oficina del mencionado cuadro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lérida 12 de Febrero de 1891.—José Pallarés Grau. 290—M

MADRID

D. Federico Mayans y Arqués, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de este distrito militar y comisionado para la evacuación de un interrogatorio en el soldado licenciado Ignacio Escobar Ortega.

Hago saber que á fin de poderle recibir declaración al individuo expresado, cuyo domicilio se ignora, le cito, llamo y emplazo por tercera vez, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, calle de Santa Clara, núm. 8, tercero derecha, al objeto indicado.

Y para que llegue á conocimiento del mismo publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de este distrito.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Federico Mayans. 348—M

VIGO

D. Juan González Toubé, Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor en la sumaria instruida contra el soldado del expresado regimiento Marcos Gregorio Pradellas por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Marcos Gregorio Pradellas, soldado de la segunda compañía del primer batallón del referido regimiento, natural de Fofe, Ayuntamiento de Covelo, partido judicial de Cañiza, en esta provincia, hijo de Miguel y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba cuando ingresó ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, estatura un metro 545 milímetros, quinto del reemplazo de 1886, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Sebastián de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no aparece ó no se presentare en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y á su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Marcos Gregorio Pradellas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 15 de Febrero de 1891.—Juan González. 277—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Juan Sánchez Ros, licenciado de la Guardia civil, y agente municipal que ha sido de esta ciudad, casado, de unos cuarenta años de edad, de color moreno y vestido decentemente, únicos antecedentes que del mismo constan, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue sobre malversación de caudales públicos como Comisionado de apremio que ha sido, para hacer efectivos los descubiertos por consumos en este término municipal; con apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su virtud ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, ó participando las noticias que tengan ó adquieran de su paradero.

Dada en Albacete á 25 de Febrero de 1891.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—1124

ALMENDRALEJO

D. Pelayo Triviño y Domínguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que D. Manuel Ochoa y Jáuregui, Registrador de la propiedad de este partido, electo después del de La Rambla, sin haber tomado posesión de éste, cesó en el ejercicio de su cargo por haber sido jubilado por Real orden de 9 de Septiembre de 1887; habiéndose solicitado por el mencionado D. Manuel Ochoa la devolución de la fianza que en papel del Estado tiene prestada para responder del buen desempeño de su mencionado empleo, se publica por medio del presente, que se ha insertado cada seis meses por espacio de tres años en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citándose á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, para que dentro del mencionado término de seis meses la presenten ante este Juzgado antes de que se decreta la devolución de dicha fianza; debiendo tenerse presente que este es el sexto y último edicto.

Dado en Almendralejo á 24 de Febrero de 1891.—Pelayo Triviño.—De su orden, Antonio Antolín y Bosch. J—1125

ANDUJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Ocaña, vecino de Granada, y á Doña Francisca Ruiz Echavarrí, mujer de D. José Domínguez, é hija natural de D. Roque Ruiz Echavarrí, que lo es de Barcelona, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á hacer efectivas las costas en que fueron condenados el Ocaña y el Ruiz Echavarrí en causa que contra los mismos y otros se les siguió en el año pasado de 1888 por muerte de Andrés Barrera, vecino que fué de citada villa de Arjona; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente, que firmo en Andujar á 16 de Febrero de 1891.—José García de Castro.—Por su mandado, Francisco García y Sotero. J—1100

ARACENA

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José Núñez Rodríguez, hijo de Benito y de Angela, natural de Espigueiros (Orense), sin vecindad conocida, soltero, barrero, de veinticuatro años, que es de estatura mediana, color trigueño, cejas y pelo negros, ojos pardos, barba poblada, y nariz y boca regulares, cuyo individuo se fugó recientemente del Depósito municipal de Campana, donde se hallaba como preso transitorio con destino á la cárcel de Lora del Río, y á disposición de aquel Juzgado, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se instruye por el delito de robo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y requiero á los individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, del dicho José Núñez Rodríguez, contra el que tengo dictado auto de prisión en referida causa.

Dada en Aracena á 19 de Febrero de 1891.—Nemesio Vidal Seijas.—Luis Rodríguez Pérez. J—1101

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Rafael Clavijo Ruiz, natural y vecino de Dólar (Granada), hijo de Antonio y de María, casado, jornalero, y de veinticuatro años, cuyo paradero actual se ignora á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa por lesiones á Deogracias González; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido Rafael Clavijo Ruiz.

Dada en Aracena á 20 de Febrero de 1891.—Nemesio Vidal Seijas.—Luis Rodríguez Pérez. J—1102

AVILA

D. Ramón Carramolino, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Fernández Ortiz, de treinta años de edad, soltera, natural de Criales, provincia de Burgos, vecina de esta ciudad, cuyas señas personales son: peso 58 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros de largo por 12 de ancho, ídem de los pies 22 centímetros de largo por 13 de ancho, color de las pupilas y pelo negros, color del rostro moreno; viste mantón de lana claro, abrigo de paño, delantal de tela á rayas encarnadas, falda de lana color gris, pañuelo de seda á cuadros para

la cabeza, y calza botinas de becerro negro, ignorándose su actual paradero, aunque se cree está en Madrid, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria en causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la Ana Fernández.

Dada en Avila á 4 de Febrero de 1891.—Ramón Carramolino.—Por mandado de S. S., Juan B. Gutiérrez. J—1126

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa, se cita y llama al Procurador Pedro Seguer Gaitán, natural de Madrid, de treinta y tres años de edad, casado, anticuario, vecino de San Gervasio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que es de estatura alta, pelo negro, usa patillas y viste con decencia, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—1103

BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del Barco de Valdeorras y su partido en sumario que se halla reproduciendo sobre falsedad y tentativa de estafa en juicio verbal celebrado en el año de 1884 entre José Manuel Armesino y Vicente Couso González, vecinos de la Alberquería, término municipal de la Vega del Bollo, en este partido, tiene acordado en providencia del día de hoy se cite á medio de la presente á D. Donato Gomez, sin segundo apellido, Secretario que fué en dicho año del Juzgado municipal de la Vega, y José Domingo Estévez, también en ignorado paradero, y tratante que fué en jamones en el repetido Municipio, á fin de que dentro del término de diez días concurran ante este Juzgado á prestar declaración; de lo contrario les pararán los perjuicios consiguientes.

Barco de Valdeorras 24 de Febrero de 1891.—El Secretario, Joaquín Rodríguez Blanco. J—1127

BELCHITE

D. Ramón Ferrer Forés, Juez de primera instancia de este villa y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Enrique Naval Garcés, Registrador interino que fué de la propiedad del partido, se presentó en este Juzgado escrito solicitando le sea devuelto el depósito de 300 pesetas que para responder de su gestión durante el desempeño de su cargo obran depositadas en la Caja general de Depósitos á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar á los interesados que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza; advirtiéndole que transcurrido que sea el semestre, no habrá lugar á ello.

Dado en Belchite á 25 de Febrero de 1891.—Ramón Ferrer.—De su orden, Francisco Gardeta. J—1129

BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Martín Martín, vecino que fué de esta población, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle entrega de la cantidad de 16 pesetas, que como indemnización le corresponde percibir en la causa que sobre lesiones al mismo se siguió contra Pedro Sevilla Gallardo y José Manuel Vázquez Joya; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 23 de Febrero de 1891.—Francisco Delgado.—Por su mandado, Francisco Roda. J—1130

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en la causa que instruye contra Segundo del Vado y García, natural de Puebla de la Barca, vecino de esta villa, casado, jornalero, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Simón y de Eduvigis, sobre robo de dinero y efectos á D. Bernardo de Latorre en su habitación del piso primero de la casa núm. 7 de la calle de las Cortes de esta villa, á cosa de las once de la mañana del día 5 de Julio último, se cita y llama á diez sujetos desconocidos, uno de los cuales vestía blusa negra, sin que consten sus demás circunstancias ni su actual paradero, y á cuantas personas puedan facilitar datos sobre esto, ó dar razón de dichos sujetos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar oportuna declaración y cumplir lo demás acordado en dicha causa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los sujetos mencionados, haciéndoles comparecer ante este Juzgado.

Dada en Bilbao á 19 de Febrero de 1891.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—1131

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Grisalvo

Domínguez, hijo de Tomás y María, natural de Herrera de Alcántara y vecino de Castello de Vide (Portugal), de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en causa seguida en su contra por defraudación á la Hacienda, ó en otro caso, á sufrir la prisión supletoria correspondiente; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del indicado procesado, y en su caso lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Cáceres á 24 de Febrero de 1891.—Pío Navarro. De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—1132

CASTELLOTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Ignacio Martí Miguel, dictada en el día de hoy, se cita y llama por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Pascual Tomás Magallón, vecino de La Mata de los Olmos, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Abril próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Alcañiz á declarar como testigo en el juicio oral de la causa contra Macario Grao Pequero, vecino de dicho pueblo de La Mata, sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Castellote 21 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ignacio Martí Miguel.—El Secretario, Rafael Allou. J—1104

CIUDAD RODRIGO

D. Francisco García Vasco, Juez de instrucción accidental del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido que en la tarde del 11 de los corrientes pasó por el pueblo de Puebla de Azaba, correspondiente á este partido judicial, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con objeto de rendir declaración en causa que se sigue por robo de numerario y efectos en la casa comercio de D. Hermenegildo Martín, vecino de Alberguera de Argañán; advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo á 25 de Febrero de 1891.—Francisco García Vasco.—Eusebio Manzano. J—1133

Señas del sujeto desconocido.

Se cree corresponda al partido de Sequeros, estatura más alto que bajo, como de cuarenta y cinco años de edad, delgado, pecoso de viruelas, viste pantalón negro y estrecho, chaqueta corta del mismo color, gorra de piel de nutria, tenía atado un pañuelo por bajo de la barba, la caballería que montaba era negra y picalzada de los cuatro remos; esta caballería era mayor. J—1133

ECIJA

Por el presente, y término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan José Galiano Martínez, hijo de Juan y de Beatriz, natural y vecino de Fuentes de Andalucía, soltero, jornalero, de treinta y un años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado con el fin de que extinga la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que la Audiencia de este distrito le ha impuesto en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su minoridad la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del Juan José Galiano Martínez; y caso de que sea capturado lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 20 de Febrero de 1891.—A. Martín.—El Escribano, Licenciado J. Francisco de Ros. J—1105

JAEN

D. Juan Montón Cirera, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Fernández, natural del Padar y vecino de Granada, casado, tratante en caballerías, de treinta años de edad, cuyas señas al final se expresarán y actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado, sito en la calle Cerón, núm. 23, al objeto de notificarle una resolución judicial recaída en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Moreno, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Jaén á 21 de Febrero de 1891.—Juan Montón.—Por su mandato, Emilio Ruiz.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz y boca regulares, barba afeitada, con bigote negro, camisa con pintas negras, chaqueta y chaleco de paño negro con puntas azules y pantalón de paño negro. J—1134

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente requiero y exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de María Josefa Gutiérrez Duque, alias

Doña, hija de Rosendo y Rosa, natural de Grazalema y vecina de Sevilla, de cuarenta y seis años de edad, casada, vendedora ambulante, cuyo actual paradero se ignora; y caso de ser habida, la hagan conducir á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Jerez de la Frontera 21 de Febrero de 1891.—José López. El Secretario, Manuel Bautista Marine. J—1106

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de un reloj de plata y leontina de metal á Domingo Carral Torres, cito, llamo y emplazo al procesado, de ignora paradero; Antonio Ortiz Castañeda, natural de la Montaña, mayor de treinta años, bajo de cuerpo, y paraba en la casa núm. 3, calle Nueva, de esta población, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en dicha causa; apercibido de que le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será puesto en esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera á 23 de Febrero de 1891.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—1135

LA CAROLINA

D. Esteban Salmerón y López, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Ruiz Rojo y otros por robo de dinamita, en la cual he acordado dirigirles la presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero rogándoles se sirvan disponer la busca y captura de un tal Luis, conocido por el de la Calahorra, vecino de Linares, de estatura regular, de oficio minero, moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, que pondrán, caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 16 de Febrero de 1891.—Esteban Salmerón.—Por mandato de S. S., Vicente Gil. J—1136

D. Esteban Salmerón y López, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por hallarse enfermo el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Antonio, cuyas circunstancias y apellidos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de Juan Esteban Armenteros por hurto de uvas, cuyo hecho tuvo lugar el día 4 de Octubre último en la viña situada en la cañada guardia, término municipal de Bailén; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 21 de Febrero de 1891.—Esteban Salmerón.—Por mandato de S. S., Federico Orellana. J—1107

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cayetano Corujo Serra, natural de Manila (islas Filipinas), hijo de Francisco y Cayetana, de veinticuatro años, soltero, banderillero de toros, que ha vivido en la calle de Carretas, número 35, segundo, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición del referido Cayetano Corujo.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Cobo y Canalejas. J—1108

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez Instructor del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Toja, hijo de Vicente y de Pascuala, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, soltero, jornalero, de veinte años de edad, que ha vivido en la calle de Ferraz, núm. 55, principal núm. 6, que es de estatura alta, pelo castaño, escasa barba, picado de viruelas, de carnes regulares, y viste pantalón de algodón á cuadros, blusa de percal, camisa á rayas negras, faja negra, botas ídem y boina de color café, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, caso de ser habido, en clase de detenido comunicado, y á mi disposición, del referido Manuel Martínez Toja.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Cobo y Canalejas. J—1109

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Escobedo Arnáiz, de veintinueve años de edad, hijo de Martín y Alfonsa, natural y vecino de esta capital, empleado en las oficinas centrales del ferrocarril del Mediodía, para que dentro de expresado término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de 2577 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de expresado individuo, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez. J—1110

MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de Doña Josefa Hernández Mastache ha sido nombrado Síndico D. José Cuyas y Prat, del comercio de esta plaza, que tiene su domicilio en la calle del Arenal, núm. 22; y se previene se haga entrega al mismo de todo cuanto corresponda á la señora concursada.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1891.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Pérez. 54—P

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Sur en sumario que ante el mismo pende por sospechas de hurto, por el presente se cita y llama á la persona que se crea con derecho á una faja de tela blanca, unos calzoncillos, una camisa vieja de señora, una servilleta, dos camisas de caballero, un par de calcetines, una toalla, un pedazo de camisa y tres pañuelos, cuyas prendas han sido halladas á Juan Casal Rocha y Antonio Sánchez en la calle de Atocha, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1891.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—1111

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur en causa que ante el mismo y Secretaría del que refrenda pende contra Manuel Vivero Rodríguez y otro por lesiones á Eduardo Corte y Villa, de diez y ocho años, natural de Madrid, soltero, zapatero, que habitó en la calle del Amparo, núm. 33, se cita y llama á dicho lesionado y á su padre Juan Corte y Corte, natural de esta villa, de sesenta años, viudo, jornalero, que habitó en la calle de Mesón de Paredes, núm. 21, para que dentro del término de tres días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ampliarles sus declaraciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—1112

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Marín Andreu, hija de Juan y de Vicenta, de veintidós años, natural de Murcia, casada, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibiendo de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresada individuo.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—1133

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Otero Fernández, hijo de Andrés y de Angela, natural de esta Corte, de veintisiete años de edad, soltero, albañil, que habitó en la calle del Amparo, núm. 53, y en la del Doctor Fourquet, núm. 17, cuyas señas personales son: estatura regular, cabello y bigote negros, ojos castaños, y viste pantalón claro á rayas y chaleco y americana negra, con una pequeña cicatriz en la mejilla izquierda junto al ojo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defendan en la causa que se le instruye por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del indicado procesado.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—1139

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ibáñez Ríos, hijo de Matías y de Rafaela, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza, de cuarenta y dos años, casado, sin oficio, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y sus señas personales son: estatura más bien alta, moreno, cara ovalada, cabello y ojos negros, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria

en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por falsedad de documentos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de indicado procesado.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—1140

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á Ricardo Traya Tasazar, natural y vecino de Málaga, litógrafo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran. para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín de esta plaza, que radica en la calle del propio nombre, con objeto de que sea constituido en prisión á cumplir la condena de 100 pesetas de multa y abone 98 pesetas por indemnización á la herida impuesta por la Superioridad de Granada en causa que se le sigue sobre daño causado en una falúa de carabineros; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención del referido Ricardo Traya Tarazar; poniéndolo habido que sea en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 18 de Febrero de 1891.—José Miró.—El Secretario, José Ponce de León. J—1115

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Pérez, que se dice ser vecino de Puerto Lumbreras, provincia de Murcia, y que el día 13 de Diciembre pasado iba en el tren mixto, núm. 1, ascendente para Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue en el mismo contra Rafael Merino Sánchez Rey por disparo de arma de fuego al referido tren; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 23 de Febrero de 1891.—Federico Grande y Cortés.—El Escribano, Eduardo Roca. J—1116

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á los herederos de José Galiano Guzmán para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á usar del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue sobre muerte del José Galiano; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 23 de Febrero de 1891.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, José González. J—1141

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Manuel Miranda Mariner, que se encontraba en las prisiones militares de Valladolid á fines del año de 1889, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que me hallo instruyendo sobre estafa por el procedimiento del entierro; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo que se le señala le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á 23 de Febrero de 1891.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio González. J—1117

UTRERA

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Amaya Gómez, conocida por Dolores, natural del Burgo, hija de Antonio y de Andrea, vecina de Málaga, en la calle Arrebolado, número 14, soltera, quincallera, de veintiocho años de edad, y Josefa Contreras León, conocida por la Gitanilla, natural de Turón, hija de Juan y de Manuela, vecina de Sevilla, en el barrio de Triana, calle del Evangelista, núm. 23, primero, soltera, jornalera, de quince años de edad, ambas castellanas nuevas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y Granada, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, de las de Sevilla y Málaga, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de la Reina, núm. 24, para la práctica de varias diligencias en el sumario que contra las mismas instruyo por hurto de aves; apercibidas que de no verificarlo se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la busca y comparecencia en este Juzgado de dichas procesadas.

Dado en Utrera á 21 de Febrero de 1891.—Juan Gordillo y Villalón.—El actuario, José de Seda. J—1123

NOTICIAS OFICIALES

La Previsora.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS AGRÍCOLAS

Cumpliendo el art. 16 de los estatutos se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 18 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Pez, núm. 40, principal derecha.

Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Director general, Gonzalo Hernández Zubiaurre. X—1370

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Marzo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

RETRASADO — DÍA 28

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal á Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes rows for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and TOTAL.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'29 á 1'42 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'82 á 1'92 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'80 á 1'83 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Madrid 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Includes rows for Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS MINERALES DE ESPAÑA.—Se halla de venta al precio de 3 pesetas en el Almacén de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Lucio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

ESPECTÁCULOS

- TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 126 de abono.—Turno par.—Un crítico incipiente.—Don Juanito. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La Duquesa de Allora.—Juegos de sensación. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º.—La extranjera.—Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las hijas de Eva. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La república de Chamba.—La baraja francesa.—La leyenda del Monje.—Madrid petit. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Caretas y capuchones.—La isla de San Balandrán.—El Joven Telémaco.